



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-200

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil CENIT S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S20; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 29 de enero del 2020 el señor Carlos Joaquín Méndez Ordóñez presentó ante la CREE una solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V, junto con el recibo de pago TGR-1 007149054 y la copia del Testimonio de la Escritura Pública número 46.
2. En fecha 31 de enero del 2020, el señor Jorge Fidel Rivera Canales, presentó ante la CREE una solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V.
3. Mediante auto de fecha 03 de febrero del 2020, la CREE estableció lo siguiente: *“Admitanse los escritos que anteceden junto con los documentos que acompaña, presentados el primero por el señor Carlos Joaquín Méndez Ordóñez, quien no ha acreditado fehacientemente su representación; Asimismo téngase por presentada la solicitud en fecha 31 de enero del presente, por intermedio del señor JORGE FIDEL RIVERA CANALES quien no acredita facultades suficientes para comparecer en el presente acto a nombre de la sociedad CENIT, S. A. de C. V., en consecuencia por este acto se requiere a la señora SONIA DEL CARMEN MÉNDEZ ORDÓÑEZ, en su condición de Administrador Único de la sociedad que nos ocupa, a fin que comparezca para el trámite administrativo de renovación y actualización en el Registro Público de Empresas del sector eléctrico o nombre representante a través de carta poder o escritura pública...”*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Por medio de correo electrónico de fecha 10 de febrero del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó a la señora Sonia del Carmen Méndez Ordóñez sobre el requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 03 de febrero del año 2020.
5. En fecha 13 de febrero del 2020 la señora Sonia del Carmen Méndez, en su condición de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A de C. V., presentó una solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, la cual fue admitida por la CREE mediante providencia de fecha 14 de febrero del 2020 y siendo remitidas las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
6. En fecha 12 de marzo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
7. Mediante auto de fecha 26 de junio del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió a la señora Sonia del Carmen Méndez en su condición de Administrador Único de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles realizará lo siguiente: *“1. En la sección “Información general”, en la subsección “Registro de constitución”, agregar la fecha de constitución de la sociedad mercantil. 2. En la sección “Información de la central generadora”, en las subsecciones: “Capacidad por unidad”, “Capacidad instalada”, “Energía anual” y “Factor de planta”, respectivamente, aclarar las incongruencias identificadas entre los datos declarados en el formulario y lo que establece el Contrato de Suministro con la ENEE. –(puede presentar escrito de manifestación aclaratoria) 3. En la sección “Información de interconexión”, en las subsecciones: “Punto de interconexión”, “Punto de entrega” y “Punto de medición”, respectivamente, indicar el nombre de la subestación, la línea, y nivel de tensión. 4. En la sección “Archivos adjuntos”, agregar: 4.1 Declaración Jurada de la distribución accionaria de la sociedad y actualizada al año 2020, en caso de que esta se mantenga, declarar tal condición. 4.2 Constancia de Solvencia del SAR correspondiente al año 2020. 4.3 Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente. 4.4 La solicitud de Renovación del Registro correspondiente al año 2020 y su respectivo recibo de pago TGR-1, los que deben constar en la sección indicada del sistema de registro en línea.”*
8. En fecha 06 de agosto del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó por medio del correo electrónico a la señora Sonia del Carmen Méndez Ordóñez, en su condición de Administrador



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Único de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V., del requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 26 de junio del año 2020.
9. En fecha 19 de agosto del 2020 la señora Sonia del Carmen Méndez presentó por medio de correo electrónico un escrito, junto con la copia del requerimiento de fecha 26 de junio del 2020, siendo admitido por Secretaría General mediante providencia de fecha 28 de septiembre del mismo año y se remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 10. En fecha 30 de octubre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-030-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V.
 11. Mediante auto de fecha 02 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 12. En fecha 27 de noviembre del 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió auto por el cual se solicitó la colaboración de la Secretaría General en aclarar la incongruencia identificada con respecto a la fecha de emisión del primer certificado de registro y la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V.
 13. Que mediante auto de fecha 04 de diciembre del 2020 la Secretaría General informó lo siguiente: *“...la Secretaría General INFORMA: que consta en los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, que la creación del Usuario de acceso, para el registro también es del 26 de febrero del año 2016, en consecuencia y siendo que la relación de las fechas constituye un acto materialmente imposible el de emitir un acto a favor de la sociedad varios meses antes de la presentación de la solicitud, lo que constituye un error material, por lo que se hace constar que para los efectos legales de inscripción de la sociedad CENIT S. A. de C.V. es el mes de FEBRERO DE 2016, y para la continuación del proceso que nos ocupa se devuelven las actuaciones a la Dirección de Asuntos jurídicos a efecto que emitan el pronunciamiento que corresponda.”*
 14. En fecha 11 de diciembre de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-037-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 26 de febrero del 2016, presentada por parte de la sociedad mercantil



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- denominada CENIT S. A. de C. V., en donde la referida sociedad mercantil manifiesta ser propietaria y operadora de la Mini Central Hidroeléctrica Zacapa.
2. Que según informe de la Secretaría General de conformidad con los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, la creación del usuario de acceso para el registro es del 26 de febrero del año 2016 en consecuencia la inscripción de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V. es el 26 de febrero de 2016, fecha que sirve de referencia para efectos de la extensión del Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada CENIT, bajo el número G-S20 y con código número G-S20-01-2016. Dicho certificado tenía una validez hasta el 15 de enero del 2017. Asimismo, en los años 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
 3. Que en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1050 de fecha 25 de junio del 2002 autorizado por la notaria Delma Cristela Lanza, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V. e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, bajo el asiento número 100 del tomo número 513 en fecha 20 de agosto del 2002;
 - b. copia del cumplimiento de medidas de normalización para la continuación del proyecto “Hidroeléctrico Zacapa” suscrito el 13 de noviembre del 2002 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada “CENIT S. de R. L. de C. V.”;
 - c. copia del certificado de Auditoría Ambiental No. 006-2003 extendido en fecha 28 de enero del 2003 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente otorgada para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Zacapa”, propiedad de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C.V.;
 - d. copia del Decreto número 105-2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 04 de octubre del 2003, contentivo del Contrato de operación para la generación de energía eléctrica, suscrito el 08 de mayo del 2003 entre la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V. y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
 - e. copia de la Certificación de la Resolución número 184-2004 emitida el 19 de febrero del 2004 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en la cual entre otras cosas, se declaró con lugar la de ampliación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales presentada por la apoderada legal de la sociedad mercantil CENIT S.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- A. de C. V., propietaria del proyecto hidroeléctrico denominado Mini Central Hidroeléctrica Zacapa, la referida certificación fue extendida en fecha 25 de marzo del 2004;
- f. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 614 de fecha 15 de junio del 2004 autorizado por la notaria Delma Cristela Lanza, contentiva de la reforma a la escritura de constitución de la sociedad mercantil CENIT S. A. de C. V., e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán bajo el asiento número 80 del tomo número 568 en fecha 14 de septiembre del 2004;
 - g. copia del Decreto número 74-2004 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de agosto del 2004, contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.016-2004, suscrito el 19 de marzo del 2004 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V.;
 - h. copia de Oficio GG-1183/2005 emitido en fecha de 22 de noviembre de 2005 por la Gerencia General de la ENEE, en el cual establece la fecha de inicio de operación comercial de la “Mini Central Hidroeléctrica Zapata” a partir del día lunes 14 de noviembre de 2004;
 - i. copia del oficio número DL-JD-023-2016 emitido en fecha 01 de marzo del 2016 por la asistente de licitaciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la cual le informó al Gerente de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V., que la Dirección de Licitaciones de la ENEE no cuenta con la información solicitada por la sociedad mercantil mediante la nota de fecha 26 de febrero del 2016 debido a la antigüedad de esta;
 - j. copia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para generación de energía eléctrica mediante el proyecto hidroeléctrico “Mini Central Hidroeléctrica Zacapa”, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V. en fecha 27 de septiembre del 2016;
 - k. declaración Jurada extendida por el administrador único de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V., en fecha 04 de marzo del 2020, donde declaró la distribución accionaria de la referida sociedad mercantil;
 - l. copia de la constancia electrónica de la solvencia fiscal de la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V., emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) con una vigencia desde el 06/08/2020 hasta el 04/09/2020;
 - m. recibo de pago TGR-007149054, por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-098-2020 del 23 de diciembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el mes de febrero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S20, a la empresa generadora denominada CENIT S. A. de C. V., propietaria del proyecto Hidroeléctrico Zacapa en virtud que según los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, esa es la fecha de referencia fidedigna con la cual cuenta la CREE a efecto de reconocer la creación de un asiento de inscripción en dicho registro.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza, con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada CENIT, S. A de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

600

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



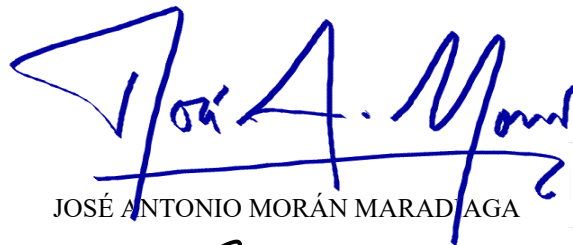
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada CENIT S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA